



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2011-00120-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSALBA GARCÍA ACEVEDO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOCIEDAD RUIZ MADRID Y CIA Y OTROS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO No. 1271

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 780 del 30 de junio de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por el grupo familiar del señor JOSÉ VICENTE TORO GONZÁLEZ (QEPD) conformado por ROSALBA GARCÍA ACEVEDO (compañera permanente), LUISA FERNANDA y LEIDY MARCELA TORO GARCÍA (hijas) en contra de "RUIZ MADRID Y CIA S.C.A.CIVIL", LA SOCIEDAD RUIZ MADRID PALMASOLA LTDA, representada legalmente por su gerente ANGELA MARÍARUIZ DE SALDARRIAGA, en calidad de Socia Gestora de la Persona Jurídica "Ruiz Madrid y Cia S.C.A Civil", los señores CARMEN OFELIA FABIOLA MADRID DE RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS FIDEL RUIZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) en calidad de socios comanditarios de la persona jurídica "Ruiz Madrid yCia S.C.A Civil"; y JAIRO RUIZ MADRID, en calidad de mandatario de la persona



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

jurídica RUÍZ MADRID Y CIA S.C.A. CIVIL. e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2020-00102-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ABSALON PINO ZAFRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1272**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A., en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

## DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omite la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según lo antes dicho.

## ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, y tampoco se indica el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **OSMAN DAVID URREA RAMIREZ** identificado profesionalmente con T.P. N<sup>o</sup>. 339.938 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**SECRETARIA.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00016-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WALTER HORACIO AGUDELO TORO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1268**

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **WALTER HORACIO AGUDELO TORO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 25 de abril de 2022 a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**CUARTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SEPTIMO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 272.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**Juez**

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**SECRETARIA.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00134-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELIZABETH MOSQUERA MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1269**

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **ELIZABETH MOSQUERA MENDOZA** en contra de **PORVENIR S.A.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día diecinueve (19) de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**TERCERO: CITAR** al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 272.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00148-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EFRAILIA MOSQUERA MOSQUERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinario de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**9Secretaria**

Tuluá Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 1270**

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **EFRILIA MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día diecinueve (19) de septiembre de 2022 a a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

La audiencia en cuestión se realizará de forma concentrada con otras de idéntica temática.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**CUARTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SEPTIMO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 272.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2020-00059-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA ELENA GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor juez, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición durante los días 17, 20 y 21 de septiembre del corriente año, sin pronunciamiento de la contraparte. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria.

Tuluá Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1277**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 991 de fecha 31 de agosto de 2021, previas los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En el proceso de la referencia se promueve acción ordinaria de primera instancia en contra de COLPENSIONES pretendiendo una sustitución pensional.

Mediante auto del 06 de julio de 2020 se admitió la demanda y se ordenó vincular a la señora Rosa Elvira Jiménez de Núñez, en calidad de litisconsorte necesario ordenándose la notificación personal conforme lo indica el artículo 291 del CGP.

El 26 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta memorial y anexos donde aduce la notificación a la vinculada Rosa Elvira Jiménez de Núñez.

**El auto recurrido**

Mediante providencia del 31 de agosto de 2021, el Despacho resuelve NO tener por notificada a la codemandada Rosa Elvira Jiménez de Núñez, y exhorta al apoderado de la parte actora para que cite



### **AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [io1lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:io1lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

a la codemandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3, si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

### **El recurso**

El apoderado de la parte activa cita y transcribe apartes de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y sostiene que al no conocerse la dirección electrónica de la vinculada ROSA ELVIRA JIMÉNEZ DE NÚÑEZ, se procedió a enviar el auto admisorio, demanda y anexos, al lugar de notificaciones físico conforme a la normativa citada, dado que, a la fecha, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sigue vigente, por lo que, no es posible realizar la citación para que la señora JIMÉNEZ DE NÚÑEZ comparezca al juzgado para conocer del proceso.

De la misma manera, destaca que el Decreto Legislativo 806 de 2020, modifica la forma de llevarse a cabo la notificación personal, realizando esta mediante el envío electrónico de la providencia al correo electrónico de las partes, sin embargo, de no conocerse este, se realizará el envío de la providencia, demanda y anexos a la dirección física, todo en aras, de garantizar la continuidad del proceso.

En consecuencia, manifiesta que resulta materialmente imposible realizar la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, entendiendo que, no hay servicio al público en este Despacho Judicial y solicita revocar el auto recurrido y consecuentemente se dé por notificada a la señora ROSA ELVIRA JIMÉNEZ DE NÚÑEZ.

### **Traslado a la parte demandante**

Del escrito en cuestión se corrió traslado a las demás partes del proceso, sin pronunciamiento.

## **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar la procedencia y temporalidad del recurso, por haber sido interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación por estados, que se cumplió el día miércoles 01 de septiembre de 2021 y el recurso fue interpuesto e viernes 03 del mismo mes y año.

### **De las notificaciones personales en el marco de la actual pandemia**

Como a bien lo señala el apoderado recurrente, tras la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica se expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se estableció, para todas las



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

jurisdicciones, un mecanismo de notificación personal de las demandas y todas las demás providencias que deban notificarse por este mecanismo. Sin embargo, es preciso resaltar que este nuevo mecanismo NO derogó los existentes en cada jurisdicción y/o especialidad, pues el artículo 8 indica que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse...”* dejando claramente establecido que se trata de un método adicional a los ya existentes.

Así, pues, en el caso de la jurisdicción laboral, la notificación se puede realizar por el mecanismo previsto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del CPTSS, que se resume, así:

- a. Se remite comunicación al demandado, a su dirección **física** o virtual, la cual debe cumplir con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., señalándole que debe acudir al Despacho para notificarse personalmente de la demanda, dentro de los los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
- b. Si no compareciere se le envía un segundo aviso, en el que se le informa que, si no concurre a notificarse dentro de los siguientes 10 días siguientes, se le emplazará y se designará curador ad litem al que se le notificará la demanda.
- c. Si es que no concurre en ninguno de estos dos plazos, no es que se entienda notificado en virtud del aviso, sino que la demanda se le notifica al curador ad litem que se le designe.

En vigencia del decreto 806, también puede realizarse esa notificación personal, conforme lo señala el artículo 8o, así:

*“... podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Además de lo anterior, cuando la demanda es presentada en vigencia del decreto 806 de 2020, el artículo 6o exige al demandante que *“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al*



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**

Como puede verse, este requisito puede cumplirse a través de envío a dirección física o virtual, como a bien lo señala el señor apoderado, pero, en lo que no le asiste la razón, es que éste sea un mecanismo de notificación de la demanda. Se trata de un requisito previo a su admisión que no exime del deber de notificar de la demanda al extremo pasivo, por cualquiera de los mecanismos posibles antes señalados. Es por ello que el último inciso de la norma arriba resaltado- señala con vehemencia que, al admitirse la demanda, de todas maneras hay que adelantar la notificación al demandado, solo que se hará enviando únicamente copia del auto admisorio, pues el escrito de demanda y sus anexos ya estarán en su poder de forma antelada.

#### **Caso concreto**

En el caso objeto de estudio, el señor apoderado ha señalado al Despacho que desconoce la dirección electrónica de la vinculada Rosa Elvira Jiménez de Núñez, por lo que procedió a remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección física conocida, pretendiendo con ello tenerla por notificada, según la interpretación y alcance que otorga al artículo 6 de la norma en cita.

Pues bien, como se puntualizó previamente, el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado –o vinculado para este caso- NO es un mecanismo de notificación, sino un requisito previo para la admisión de las demandas presentadas en vigencia del decreto 806 de 2020. De ahí que, como primera conclusión, no pueda tenerse a la vinculada como notificada con la simple entrega de estos documentos en su dirección física.

Además de ello, con la manifestación del apoderado demandante de desconocer dirección electrónica o similar de la vinculada, se hace improcedente la notificación de la demanda por el mecanismo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues con absoluta claridad la norma indica que ese mecanismo permite –también- notificar la demanda “...con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos**”. Lógicamente, NO es posible remitir un *mensaje de datos* a una dirección física, de allí que cuando el artículo 8 habla de remitirlo al “sitio que suministre el interesado” NO puede interpretarse que se refiera a una dirección física, como pretende el recurrente, sino a otro sitio –distinto del correo electrónico- donde se pueda enviar mensaje de datos, como una página web, cuenta de redes sociales, etc.

En conclusión, entonces, ante la falta de correo electrónico o sitio donde recibir mensaje de datos, la vinculada NO puede ser notificada mediante el mecanismo previsto en el Decreto 806 de 2020, y por



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta. tanto, debe agotarse la notificación con la ritualidad señalada en el CPTSS, tal y como se indicó en el auto recurrido.

Finalmente es de agregar que, contrario a lo manifestado por el señor apoderado recurrente, desde el 1 de julio de 2020, pese a la predominación del trabajo en casa, este Despacho ha establecido canales de comunicación para que los demandados y demás interesados puedan acudir a notificarse de la demanda, sea de forma virtual informando el correo electrónico donde desean ser notificados, o, físicamente, solicitando cita de atención de acuerdo con el aforo y demás restricciones existentes en cada período de la pandemia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto No. 991 de fecha 31 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
Juez

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
SECRETARIA.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2020-00017-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE FERNANDO RAMIREZ SOTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1273**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **JOSE FERNANDO RAMIREZ SOTO**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario de primera instancia.



#### **AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la demandada PORVENIR S.A. en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

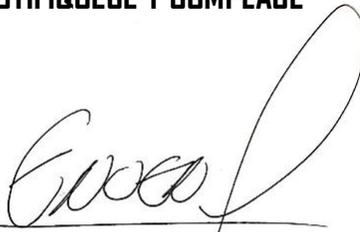


**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA ISABEL ANAYA MOSQUERA identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 328.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**SECRETARIA.**

G



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00029-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OSCAR GONZALEZ LOZANO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR Y COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el nombre del demandante en el auto admisorio de la demanda.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 180**

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como parte demandante en la referencia, el nombre de OSCAR GONZALEZ CASTAÑEDA<sup>1</sup> cuando en realidad es OSCAR GONZALEZ LOZANO. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.<sup>2</sup>, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el demandante es OSCAR GONZALEZ LOZANO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
JUEZ

<sup>1</sup> Así lo referenciaba el escrito de la demanda.

<sup>2</sup> **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Hoy, **26 de octubre de 2021** se notifica por ESTADO No. 88 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**